



Espita
Ayuntamiento 2021 - 2024
Servir y transformar

GACETA MUNICIPAL

Año: X Número: 16

Espita, Yucatán, México 10 de Agosto de 2022

Reglamento del servicio público de rastro
del municipio de Espita, Yucatán.



ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESPITA
Registro estatal de publicaciones oficiales. CJ-DOGEY-GM-062
Director General: Lic. Carlos Alonso Zapata Sosa

Servir y transformar



CONTENIDO

CABILDO 2021-2024

Reglamento del servicio público de rastro del municipio de Espita, Yucatán.	3	Mtra. Martha Eugenia Mena Alcocer Presidenta Municipal Prof. José Manuel Rivero Bates Síndico Municipal, Patrimonio y Hacienda C. Karina Adelemy Cupul Xuluc Secretaría Municipal C. Pedro Tomas Chimal Kuk Regidor de Educación, Arte, Cultura y Deporte C. María Celaida Pech Pool Regidora de Servicios Públicos C. José Justino Oy Cocom Regidor de Economía, Turismo, Servicio Militar e Igualdad de Genero C. Bernarda Marlene Yam Canche Regidora de Ecología C. José Antonio Petul Pat Regidor de Protección Civil C. María Luisa Pool Cauch Regidora de Desarrollo Rural C. Wilberth Moises Moo Kuk Regidor de Comisarias
---	---	---



MAESTRA MARTHA EUGENIA MENA ALCO CER, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios el Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ALCANCES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Espita, Yucatán y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro municipal.

OBJETO

ARTÍCULO 2.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, inspectores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderán por:

- I. Introdutores de carne. A las personas cuya principal actividad consista en recolectar, comprar y llevar animales de consumo humano en pie al rastro municipal, para que se convierta en carne en canal para su posterior distribución.
- II. Ganaderos: A los productores pecuarios dedicados en la crianza, tratamiento o reproducción de animales domésticos con fines de producción para el consumo humano.
- III. Ganado. Animal productivo en pie de las distintas clases como son bovino, porcino, ovino y caprino, cuya finalidad sea el sacrificio para consumo humano.
- IV. Canales de carnes. Se refiere a la parte del cuerpo de los animales sacrificados, después debe retirárseles la piel, cabeza, las vísceras con sus contenidos, la sangre y la parte distal de los miembros.



- V. Matarifes. A la persona que tiene como actividad la matanza de animales para consumo humano.
- VI. Inspector: Profesional que cuente con conocimientos en salud animal, cuyo perfil académico sea suficiente y necesario para llevar a cabo las funciones asignadas.

ARTÍCULO 4.- El servicio público de rastro y abasto de carne, lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los ganaderos, introductores de carne, carniceros y matarifes cumplir con el presente reglamento.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5.- La administración del rastro prestará a sus usuarios todos los servicios de que se disponga, de acuerdo con las instalaciones del rastro, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario, máximo 24 horas, para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia;
- II. Verificar el sacrificio y evisceración del propio ganado (en el caso de ganado bovino se retiene el arete de SINIIGA, consistente en el botón y bandera)
- III. La obtención de canales e inspección sanitaria de ellas;
- IV. El registro de la documentación en el libro de matanza; y
- V. Previo a la salida de los canales, imprimir el sello respectivo de sacrificio en el rastro y concluir el procedimiento.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: un administrador y el número de auxiliares necesarios para el servicio de acuerdo al presupuesto de egresos del año fiscal correspondiente. Los nombramientos serán hechos por el o la Presidente(a) Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para ser administrador del rastro municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos y obligaciones;
- II. Ser vecino del Municipio de Espita;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No haber sido condenado por delito alguno;
- V. Ser de prominente honradez.
- VI. No formar parte o tener interés económico en la matanza o comercialización del ganado.



ARTÍCULO 8.- Los administradores de los rastros se harán responsables de la legalidad de los sacrificios que se efectúen en los establecimientos a su cargo y de que previamente se hayan cubierto los derechos respectivos. Llevarán un libro autorizado por la Presidencia Municipal de la localidad en el que por número de orden y fechas anotarán la entrada, y especificarán: la clase de ganado, arete en su caso, nombre del introductor o propietario, la fecha del sacrificio y el derecho que se pagó.

ARTÍCULO 9.- Los libros de registro de los rastros, estarán bajo resguardo del administrador, por el tiempo que marque la legislación aplicable en materia de archivos y podrán ser revisados en cualquier tiempo por los presidentes municipales, los inspectores pecuarios, los representantes de la Asociación Ganadera Local, o por mandato de autoridad judicial y/o administrativa y demás autoridades.

INFORMES

ARTÍCULO 10.- El administrador deberá rendir informes semanales de:

- I. De la recaudación de los ingresos provenientes de los derechos que correspondan al municipio entregándolos a la Tesorería Municipal;
- II. Rendir informe semanal de sus actividades y en sus respectivas áreas y las demás que les sean encomendadas;
- III. Rendir informes del total de usuarios; y
- IV. De la documentación exhibida con respecto a la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.

Asimismo, enviará un informe mensual a la asociación ganadera local para cotejo, con la finalidad de verificar que coincida el número de abasto y carne que expida la citada asociación.

FUNCIONES

ARTÍCULO 11.- El administrador del rastro municipal tendrá entre sus facultades y/o funciones:

- I. Prohibir el acceso al rastro a personas ajenas a la matanza, o personas que entorpezcan las operaciones de éste;
- II. Negar el ingreso o aislar a los ganados sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo en su caso a su incineración, así como la desinfección de los espacios contaminados;
- III. Negar el permiso correspondiente para que salgan del rastro los animales enfermos o los canales de carnes certificados como no apto para consumo humano;
- IV. Mantener en buen estado de limpieza, conservación y funcionamiento, todas las instalaciones y utensilios del rastro;



- V. Presentar la denuncia o querrela ante la fiscalía que corresponda sobre actos presumiblemente constitutivos de delito, según la legislación vigente;
- VI. Distribuir las distintas cargas de labores del rastro entre el personal bajo su encargo, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio.
- VII. Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a sus superiores para que se tomen las medidas necesarias;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del horario de matanza: lunes a domingo de 13:00 p.m. a 20:00 p.m. o el que señale el H. Ayuntamiento a través del administrador, debiendo hacerlo por escrito y señalando las causas que generen el cambio o restricción;
- IX. Registrar y expedir a costa del solicitante, una credencial que los acredite como autorizados para realizar matanzas en el rastro municipal.
- X. Vigilar y coordinar la matanza en el rastro que funcione dentro del Municipio, por lo tanto, todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías, expendios de carnes o lugares autorizados, deberán acreditar que su matanza se realizó bajo su supervisión a través del recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso la supervisión sanitaria de carne beneficiada y el sello respectivo.
- XI. Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios en los términos del capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajador aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales; así como recibir o llevarse porciones y partes de los canales o vísceras del rastro.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 13.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público los días que se establezcan por la Dirección Servicios Públicos Municipales, en un horario de 16:00 a las 20:00 horas para recibir el animal destinado a la matanza.

ARTÍCULO 14.- A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas, para su inspección sanitaria, por parte del inspector, además de la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos por servicio que correspondan.



ARTÍCULO 15.- Para introducir animales a los corrales del rastro deberá solicitarse al administrador la correspondiente orden de entrada, con expresión de cantidad, especie y nombre del instructor o propietario misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

ARTÍCULO 16.- El introductor de carne será el responsable de la guarda y estadía del ganado en el corral de desembarque y la administración solo será responsable una vez que el ganado sea introducido al edificio destino como área de matanza.

ARTÍCULO 17.- Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por culpa del dueño o introductor de carne, su permanencia en ellos causará el derecho que corresponda.

ARTÍCULO 18.- Ningún ganado podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Si los introductores de carne o propietarios del ganado llevado a los corrales del rastro no manifiestan en un término de siete días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la dirección de servicios públicos municipales, notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños.

La administración del rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación de esta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE MATANZA

ARTÍCULO 19.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo. El cual será realizado de lunes a domingo de 13:00 p.m. a 20:00 p.m.

Para el sacrificio de animales para el consumo público es indispensable la previa comprobación de la propiedad, de haberse hecho el pago de los impuestos respectivos y del buen estado de salud de los animales que vayan a ser sacrificados.

ARTÍCULO 20.- El personal de matanza (matarifes) ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del NOM 033-SAG/ZOO-2014 deberán:



- I. Presentarse todos los días completamente aseados (pelo corto, uñas cortadas y sin barba), con los utensilios necesarios para efectuar su trabajo.
- II. Exhibir la credencial que los autoriza como matarife del municipio;
- III. Usar batas y botas de hule durante el desempeño de su labor;
- IV. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el área que le corresponde.
- V. Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con este servicio.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su credencial de matarife cuando para ello se les requiera.

ARTÍCULO 22.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo del registro, a criterio del matarife, siempre y cuando cumpla con las determinaciones del inspector previa la autorización de éste.

ARTÍCULO 23.- Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien designará un comisionado que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina.

CAPITULO V DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 25.- Son introductores de carne todas las personas físicas o morales que se hayan enlistado en el padrón de introductores del municipio y se dediquen al comercio del mismo: Cumpliendo con la siguiente documentación:

- Identificación oficial con fotografía
- Comprobante de domicilio
- 2 fotografías tamaño infantil



- Pagar el derecho de una constancia

ARTÍCULO 26.- Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado, sin más límite que el que fije por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

ARTÍCULO 27.- Los introductores de carne tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.
- II. Manifestar a la administración del rastro con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza;
- III. Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los derechos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la administración;
- IV. Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración;
- V. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio;
- VI. Dar cuenta al administrador de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso;
- VII. No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica; y
- VIII. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido a los introductores de carne:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;
- III. Insultar al personal del rastro municipal o proliferar palabras obscenas en el interior del inmueble mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento;



- VII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro; y
- VIII. Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Espita, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022 presentada ante el congreso del estado, se presenta lo siguiente:

ARTÍCULO 29.- Los derechos por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por la autorización de la matanza de ganado:
- | | |
|------------------------|----------|
| A. I.- Ganado vacuno | \$ 30.00 |
| B. II.- Ganado porcino | \$ 25.00 |
| C. III.- Caprino | \$ 25.00 |
- II. Por la autorización de matanza fuera del rastro municipal:
- | | |
|-------------------------|---------------------|
| A. I.- Ganado vacuno. | \$ 40.00 por cabeza |
| B. II.- Ganado porcino. | \$ 40.00 por cabeza |
| C. III.- Caprino. | \$ 40.00 por cabeza |
- III. Por la guarda y estadía en corrales de ganado, se pagarán por día:
- | | |
|------------------------|---------------------|
| A. I.- Ganado vacuno | \$ 11.00 por cabeza |
| B. II.- Ganado porcino | \$ 11.00 por cabeza |
| C. III.- Caprino | \$ 11.00 por cabeza |

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la Ley, serán castigadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma siguiente:

- I. Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia; y



- II. A los usuarios de los servicios que ofrece el rastro municipal que infrinjan las disposiciones de este reglamento se les sancionará con:
- a. Multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se aplicará de acuerdo a la gravedad o reincidencia;
 - b. Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen; y
 - c. Si la infracción es grave, se negará la autorización para utilizar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.
- III. Tratándose de los expendedores de carne que no acrediten con el recibo oficial de pago de derechos municipales que la carne que ofrece fue supervisada y tratada en el rastro municipal se hará acreedor a la misma sanción establecida en la fracción II, inciso A, la cual será aplicada por el administrador de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Entrará en vigor a los ciento veinte días naturales de su publicación, teniendo la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la responsabilidad de su difusión y armonización entre los ganaderos, introductores y matarifes de acuerdo al presente reglamento.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildo del Municipio de Espita, Yucatán, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mande se imprima, publique y circule.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

RÚBRICA

MTRA. MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. KARINA ADELEMY CUPUL XULUC
SECRETARÍA MUNICIPAL